

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

(Nº 5.229)

Artículo 1º.- Apruébase la "Reglamentación para la fabricación, formulación, fraccionamiento, aplicación, transporte, comercialización, almacenamiento y/o / tenencia en general de plaguicidas, que se empleen como herbicidas, funguicidas, acaricidas, insecticidas o biocidas en general, en las prácticas agropecuarias e industriales, comerciales y/o domésticas".

Art. 2º.- DEFINICION DEL RUBRO:

Las disposiciones de la presente Ordenanza son normativas para todos aquellos productos fitosanitarios denominados plaguicidas, entendiéndose por tales a toda sustancia natural o sintética que prevenga la acción o destruya a las // plagas animales o vegetales dentro del ámbito urbano o rural.

Art. 3º.- DE LAS CLASIFICACION DE LOS PLAGUICIDAS:

3.1. Según la forma en que se comercializan, líquida o sólida y la toxicidad // oral y dermal del principio activo con que están formulados.

Plaguicidas comerciales en forma líquida

Categoría A	Oral	Dermal
Extremadamente Tóxico	hasta 20	hasta 40
Categoría B		
Tóxico	21 a 200	41 a 400
Categoría C		
Medianamente Tóxico	201 a 2000	401 a 4000
Categoría D		
Levemente Tóxico	2001 y mayores	4001 y mayores

Plaguicidas comerciales en forma sólida

Categoría A	Oral	Dermal
Extremadamente Tóxico	hasta 5	hasta 10
Categoría B		
Tóxico	6 a 50	11 a 100
Categoría C		
Medianamente Tóxico	51 a 500	101 a 1000
Categoría D		
Levemente Tóxico	501 y mayores	1001 y mayores

Cuando las dosis DL 50 oral y dermal del principio activo o formulado sean expresadas entre dos valores, se tomará al inferior.

3.2. Según la clasificación de la Comisión de Uso Racional de Plaguicidas, dependiente de la Facultad de Ciencias Agrarias de la U.N.R., en función del riesgo de carcinogeneticidad y teratogeneticidad.

// Categoría A

Productos de ALTO RIESGO DE CARCINOGENETICIDAD

Principio activo

Alaclor (H)

Captalon (F) "T"

Captan (F)

Clorotalonil (F)

Folpet (F) "T"

Categoría B

Productos de RIESGO MEDIO DE CARCINOGENETICIDAD

Principio Activo

Aldrin (I)

Clordano (I)

2-4 (H)

Maneb (F) "T"

Mancozeb (F) "T"

Zineb (F)

Heptacloro (I)

Categoría C

Productos de RIESGO BAJO DE CARCINOGENETICIDAD

Principio Activo

Bifenox (H)

Dimetoato (I) "T"

Linuron (H)

Mirex (I)

Oxadiazon (H)

Paraquat (H)

Categoría D

Productos de RIESGO BAJO DE TERATOGENETICIDAD

Principio Activo

Carbaryl (I)

Dinocab (F)

Diuron (H)

La letra entre paréntesis a la derecha del Principio Activo corresponde a su uso agronómico y la "T" cuando aparece significa que además de CARCINOGENO, el Principio Activo es TERATOGENICO.

La presente lista será actualizada anualmente.

// En el caso de plaguicidas elaboradas con drogas importadas, sólo se autorizará la venta de aquellos cuyo uso esté autorizado en sus países de origen.

Art. 4º.- Prohíbese el fraccionamiento, comercialización, almacenaje y uso / de productos de aplicación agrícola y doméstica, formulados a base de los siguientes Principios Activos:

- Ester Butílico del 2-4-5 T
- Dibromuro de Etileno
- DDT (Diclorodifenil-tricloroetano)
- Arseniato de Plomo
- Arsénico
- Caftalon
- Endrin
- Sulfato de Estricnina
- Clorobencilato
- Aldicarb
- Heptacloro en todas sus formulaciones
- Daminizide
- Cyhexatin
- Dinocap

Según lo establecido por el Decreto 2121/90 del Ejecutivo Nacional de fecha 9 de octubre de 1991.

Art. 5º.- Prohíbese el uso de cultivos hortícolas y frutales en general de / productos formulados que contengan los siguientes Principios Activos:

- Monocrotofos
- Metil-paratión
- Etil-paratión
- Metil-azinfos
- Etil-azinfos

Las firmas comerciales alcanzadas por el presente artículo, deberán proceder a la correspondiente modificación de los marbetes de los envases, inscribiendo en los mismos "Prohibido su uso para tratamientos de cultivos hortícolas y frutales". Según lo establecido en el Decreto del Ejecutivo Nacional de fecha 18 / de marzo de 1991.

Art. 6º.- Prohíbese expresamente la tenencia en cualquier carácter de plaguicidas o biocidas en general, en los depósitos de mercaderías en tránsito o cargas generales que también posean, transporten o manipulen elementos de consumo humano o animal, como alimentos, bebidas, cosméticos, medicamentos, elementos / de higiene, ropa o análogos.

// Art. 7º.- Los agroquímicos que se expenden en supermercados deberán ser ubicados en góndolas separadas de cualquier otro tipo de mercaderías. Agrupados según su toxicidad y colocados a mayor altura los de mayor riesgo de toxicidad. / Deberán colocarse carteles de advertencia sobre el peligro de toxicidad, donde además figurarán las direcciones y teléfonos de los centros de toxicología de / la zona y/o municipio.

Asimismo deberán existir indicaciones para que el usuario al retirar el producto de la góndola lo coloque en bolsa cerrada.

Art. 8º.- DE LAS LOCALIZACIONES

La localización de todos los establecimientos que fabriquen y/o formulen, // fraccionen, apliquen, almacenen, comercialicen y/o posean en cualquier carácter plaguicidas que operen como herbicidas, funguicidas, acaricidas, insecticidas o biocidas en general, se ajustarán a las normas establecidas en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ordenanza 5.228/91.

Art. 9º.- DE LAS INSTALACIONES

Sólo se podrá fabricar, fraccionar, aplicar, depositar y/o tener en existencia en cualquier carácter, plaguicidas o biocidas en general en los locales debidamente autorizados por la Municipalidad de Rosario, siempre y cuando se ajusten al cumplimiento de los requisitos que se establecen en los artículos subsiguientes.

Art. 10º.- Las características de las instalaciones y/o construcciones de to establecimiento destinado a la FABRICACION y/o FORMULACION y/o APLICACION de plaguicidas o biocidas en general, quedarán sujetas a las pautas que determine el Departamento Ejecutivo, previo dictamen de las dependencias técnicas pertinentes y supeditadas a la aprobación del H. Concejo Municipal, siendo las exigencias mínimas las determinadas en los artículos siguientes.

Art. 11º.- Todo establecimiento en el que se proceda al FRACCIONAMIENTO o DE POSITO en cualquier carácter de plaguicidas o biocidas en general, además del / cumplimiento de las normas generales del Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario y de todas las disposiciones específicas nacionales y provinciales / en la materia, así como con la normativa vigente en materia de higiene y seguri dad en el trabajo, deben cumplir con los siguientes requisitos especiales:

a) Cuando se los califique como Prototipo 44 del régimen de Calidades de / Ocupación del Código Urbano:

- 1) Deberán contar con sevidumbre de jardín con un ancho mínimo de cinco (5) metros con relación a los deslindes parcelarios, los cuales deben ser forestados, y de diez (10) metros como mínimo con respecto a las calles y/o pasajes a los que resulte frentistas el terreno.
- 2) Todas las operaciones y almacenamiento de plaguicidas o biocidas deberán realizarse en locales cerrados (cubiertos y con cierres perime

//

trales). Dichos locales deberán estar ubicados a nivel planta baja y no poseer piso superior destinado a almacenamiento ni vivienda, ni / siquiera uno.

- 3) Los establecimientos deberán cumplir con las normas sobre ingresos / de vehículos determinadas por el Reglamento de Edificación en su punto 3.6.4.1.
 - 4) Los locales deberán contar con estructura resistente, siendo la misma, así como los muros, techos, pisos, cerramientos, mobiliarios y / equipamientos, incombustible. En todos los casos se contará con pisos de superficie lisa, impermeable, entera sin grieta ni hendiduras, quedando prohibidos los solados asfálticos. La pendiente de los pisos deberán ser hacia el interior del local, contando éstos en toda la abertura de su perímetro con un reborde de hormigón de por lo menos 0,15 mts. de altura de forma tal que el local configure una batea de contención de líquidos.
 - 5) Los edificios deben ser ventilados. Contarán con rejas de ventilación de 0,40 mts. como mínimo de altura en por lo menos el 75% de su perímetro, asimismo contarán con aberturas de ventilación en el centro de la cubierta en por lo menos el 75% de la longitud de su lado más largo; las aberturas en medianeras contarán con defensas arrestallamas.
 - 6) En dichos depósitos la instalación eléctrica será antiexplosiva en / su totalidad. También se prohíbe taxativamente cualquier elemento // portátil de calefacción.
 - 7) En las plantas en donde se opere con plaguicidas, los únicos locales que se admitirán serán vestuarios, locales sanitarios, oficinas administrativas y vivienda del sereno, en todos los casos éstas estarán separadas cinco (5) metros, como mínimo del sector de trabajo, asimismo estas habitaciones podrán estar conectadas a la red cloacal, no / estando permitida dicha conexión al depósito propiamente dicho.
 - 8) Los productos en stock deben ser estibados de forma tal que no se // produzcan daños en los recipientes. Las estibas se realizarán dejando un espacio libre entre las paredes y los bultos más próximos a // ellas, a fin de permitir el acceso a inspecciones, libre corriente / de aire y extinción de incendios.
 - 9) En los locales sólo se permitirá la guarda de automotores destinados al transporte de sus productos.
 - 10) En todo establecimiento se exigirá la colocación de las siguientes / leyendas: "Prohibido Fumar", "Velocidad Máxima 5km/hora", "Prohibida la entrada sin autorización".
De igual modo, en lugares visibles se colocará un cartel con el nombre y número de matrícula del asesor técnico del establecimiento /// (exigido en el Art. 7º inciso c), del Decreto Provincial 2591/77).
- b) Cuando los establecimientos resulten calificados como Prototipos 45 del régimen de Calidades de Ocupación del Código Urbano:
- 1) Contarán con servidumbre de jardín perimetral de 2,5 mts. de ancho / mínimo forestada y de 5 mts. mínimo respecto a las calles y/o pasajes a que resulte frentista el terreno.
 - 2) En lo referente a las características de las construcciones y modos de operación se respetará lo establecido en los apartados 2) a 10) / del inciso a) del presente artículo.

//

// Art. 12º.- DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

Todos los establecimientos en donde se opere y/o depositen plaguicidas y/o biocidas en general se ajustarán a la totalidad de las normas de prevención de incendios, tanto del Reglamento de Edificación como de las exigencias y / recomendaciones del Cuerpo de Bomberos de la Unidad Regional II. En mérito / de ello, previo a la habilitación, se presentará constancia de dicho Cuerpo de que la localización se ajusta a las exigencias mencionadas.

Art. 13º.- El espacio a ocupar por el establecimiento debe permitir la fácil movilización de los materiales y del tránsito vehicular de carga y descarga. Asimismo se posibilitará el acceso rápido de los equipos de lucha contra el fuego.

Art. 14º.- Todos los derrames accidentales de plaguicidas o biocidas serán tratados en forma inmediata. Los derrames líquidos serán detenidos por un sólido absorbente adecuado, como ser arena, aserrín, greda o gránulos de arcilla, etc. de los que habrá en existencia permanente en el lugar. Los desechos potencialmente peligroso que incluyen mercaderías obsoletas o dañadas, embalajes contaminados, residuos filtrados, desechos líquidos o material absorbente usado para la limpieza de derrames, serán decontaminados e incinerados y/o enterrados, previa inclusión en otro envoltorio hermético. Todo envase de plaguicida o biocida vacío debe ser decontaminado e inmediatamente perforado para impedir su reutilización. El Departamento Ejecutivo con acuerdo del H. Concejo Municipal determinará los lugares autorizados para enterrar / los desechos decontaminados.

Art. 15º.- Se prevendrá la "contaminación cruzada", esto es que del contacto entre dos productos diferentes se produzca una potenciación del efecto contaminante de los mismos.

Art. 16º.- DEL TRANSPORTE

Todo vehículo que distribuya plaguicidas dentro del ámbito urbano, deberá estar inscripto en la Sección Permisos de Habilitación de la Dirección General de Inspección y Abastecimientos.

Art. 17º.- Los automotores destinados al transporte de plaguicidas cumplirán con las condiciones electromecánicas especificadas por las reglamentaciones nacionales que regulan los medios de transporte públicos y privados, en materia de combustibles líquidos y gaseosos. Asimismo al ingresar a los depósitos, los vehículos colocarán el reductor de llama del tipo utilizado en // Plantas de YPF o Gas del Estado.

Art. 18º.- Los automotores que transporten plaguicidas dentro de la ciudad serán vehículos pequeños cuya carga máxima no exceda una tonelada (1 tn), asimismo la caja del mismo será totalmente cerrada e independiente de la ca-

//bina del conductor. Toda empresa de cargas que transporte plaguicidas tiene prohibido transportar cualquier otro tipo de sustancias y/o mercaderías.

Art. 19^o.- Se prohíbe transportar plaguicidas en la cabina del conductor así como personas en la caja del vehículo.

Art. 20^o.- Todo vehículo destinado al transporte de plaguicidas estará pintado de color amarillo y llevará en sus costados y parte trasera la inscripción "Transporte de Plaguicidas", con especificación del nombre y domicilio del distribuidor.

Art. 21^o.- Todos los envases que contengan plaguicidas llevarán adheridos el respectivo marbete, en el que se consignará la formulación química del // Principio Activo, así como el agregado de una oblea autoadhesiva en la que / se indique domicilio y teléfono de los Centros de Toxicología existentes en la ciudad de Rosario.

Art. 22^o.- DE LOS PLAZOS PARA LA ERRADICACIÓN

Los establecimientos existentes radicados fuera de los límites establecidos en los artículos 1^o, 2^o y 3^o de la Ordenanza n^o 5228/91, quedan automáticamente calificados como "Uso no Conforme".

Art. 23^o.- Cuando los establecimientos existentes se encuentren calificados como "Uso no Conforme", quedarán sujetos a los siguientes plazos para su erradicación:

- a) Establecimientos que reciban la calificación de Prototipos 45 y 46 / del Régimen de Calidades de Ocupación. Se registrarán por las disposiciones contenidas en el Decreto 36205/68 y modificaciones.
- b) Establecimientos que reciban la calificación de Prototipo 44 del Régimen de Calidades de Ocupación. Se les otorgará un único e improrrogable plazo de permanencia de un (1) año.
- c) Cuando por el tipo de plaguicidas o biocidas que se manipulen o tengan en existencia, por las condiciones constructivas, sanitarias o de seguridad, se considere que su localización puede causar un riesgo / cierto de agresión a la salud pública o de desastre físico o ambiental, el Departamento Ejecutivo previo informe de las oficinas técnicas pertinentes y notificación al H. Concejo Municipal, podrá ordenar el cese de actividades y consecuente erradicación en forma inmediata tal como lo determina el artículo 18^o de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 24^o.- DE LOS PLAZOS DE ADECUACION

Establécese un plazo de seis meses a partir de la promulgación de la presente, para la adecuación en todos sus aspectos, de los establecimientos involucrados en las previsiones de la misma que se ajusten a los artículos 1^o, 2^o y 3^o de la Ordenanza n^o 5228/91. Aquellos que se encuentren involucrados en situaciones de "Uso no Conforme" quedan sujetos a un estudio pormenorizado de cada caso por parte de las dependencias municipales pertinente, las // que establecerán trabajos y modificaciones imprescindibles a realizar en fun

//ción de la preservación de los recursos humanos y/o ambientales, todo ello su peditado al acuerdo del H. Concejo Municipal.

Art. 25º.- DE LAS PENALIDADES

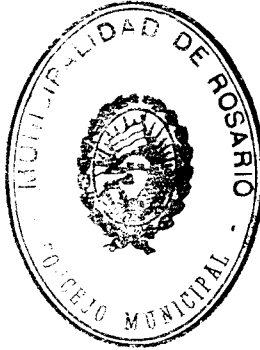
Toda transgresión a la presente Ordenanza será penada conforme a lo previsto en el "Código de Faltas" en el orden municipal en el capítulo pertinente.

Art. 26º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

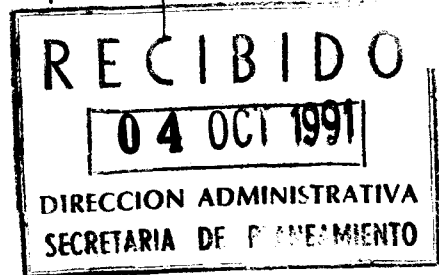
Sala de Sesiones, "CUNA DE LA BANDERA", 1º de octubre de 1991.-

HHCCM
REALIZADO AC.
W. J. P. U. D.
COPIA


ALFONSO MONTALBANO
 Secretario General
 H. Concejo Municipal Rosario






AGUSTIN ROSSI
 PRESIDENTE
 H. CONCEJO MUNICIPAL



Rosario, **10 OCT 1991**

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-


DR. MANUEL FERNANDEZ de LUCO
 SECRETARIO DE PLANEAMIENTO (INT.)


DR. HECTOR JOSÉ CAVALLERO
 INTENDENTE MUNICIPAL

Dirección General de Gobierno
Entró
30 OCT 1991
Valló
Intervino
<i>[Signature]</i>